

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que la apoderada de la entidad ejecutante presentó renuncia al poder a ella conferido. Sírvase proveer.
La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 125
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2017-00072-00

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe que antecede, detalla el Juzgado que, si bien la Dra. ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, identificada con CC N° 1.065.631.884 y T.P. N° 326.763 del C.S.J., aporta memorial en el que comunica su renuncia al mandato inicialmente conferido por el ejecutante, COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE – C.E.O. S.A. E.S.P., no allega los anexos exigidos en el inciso 4° del artículo 76 del CGP, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** (...)”* (Resaltado del Despacho).

Se itera entonces, la inviabilidad de aceptar la manifestación de voluntad de la libelante, hasta tanto, aporte al infolio, los soportes que permitan acreditar el cumplimiento de la norma citada, esto es, el envío de la comunicación respectiva a su mandante, teniendo en cuenta que, a la luz de lo establecido en el artículo 73 ídem, la activa solo podrá intervenir en el proceso, a través de apoderado debidamente constituido.

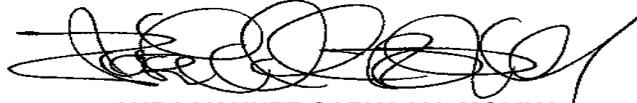
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO –CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la doctora ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, frente al mandato a ella conferido por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE – C.E.O. S.A. E.S.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, para que aporte la comunicación dirigida a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE – C.E.O. S.A. E.S.P., en los términos y para los fines señalados en el inciso 4° del artículo 76 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ